



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO GOB-

TOTO-SG18-007-2026. En el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, el

uno (1) de julio del año dos mil veintiséis (2,026). **NOSOTROS: LUIS JOSÉ LOPÉZ TZIC,**

de cuarenta y un (41) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Contaduría Pública

y Auditoría, con domicilio en el Departamento de Totonicapán, con colegiado activo número

ocho mil quinientos setenta y dos (8,572), con Número de Identificación Tributaria -NIT- tres

millones cuarenta y un mil trescientos veintitrés guion cero (3041323-0), me identifico con

Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un

mil ochocientos noventa y tres espacio cincuenta y un mil trescientos cincuenta y siete espacio

cero ochocientos uno (1893 51357 0801), extendido por el Registro Nacional de las Personas

de la República de Guatemala, actúo en calidad de Jefe Administrativo y Financiero de la

Gobernación Departamental de Totonicapán; extremo que acredito por medio del acta de

toma de posesión del cargo para el cual fui nombrado, número TRECE guion DOS MIL

VEINTIDOS (13-2022), de fecha uno (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), asentada en

el libro de actas del personal que se llevan en la Gobernación Departamental de

Totonicapán, autorizado por la Contraloría General de Cuentas según registro cuatro mil

cuatrocientos setenta y tres (4473), de fecha diez (10) de marzo del dos mil once (2011)

comparezco por delegación del señor Gobernador Departamental de Totonicapán, según

Resolución número GOB guion TOTO guion CERO CERO DOS (002) guion DOS MIL

VEINTISEIS (2,026) (**GOB-TOTO-002-2025**), de fecha dos (2) de enero de dos mil veintiséis

(2,026), para la suscripción de los Contratos relacionados con la prestación de Servicios

Técnicos y Profesionales Individuales en General contemplados en el Subgrupo 18; en la

Gobernación Departamental de Totonicapán, ubicada en la diecisiete (17) avenida final dos

guion dieciséis (2-16) de la zona dos (2) de este Departamento; y **DAVID ASAF BATZ**

GUTIÉRREZ, de veinte (20) años de edad, soltero, guatemalteco, con domicilio en el

Lic. Luis José López Tzic
Jefe Administrativo Financiero
Gobernación Departamental Totonicapán

departamento de Totonicapán, Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Educación Musical, con Número de Identificación Tributaria -NIT- trescientos veintiún millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos cinco (321664205), me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- tres mil doscientos dieciséis espacio sesenta y cuatro mil doscientos cinco espacio cero ochocientos uno (3216 64205 0801), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; [REDACTED]

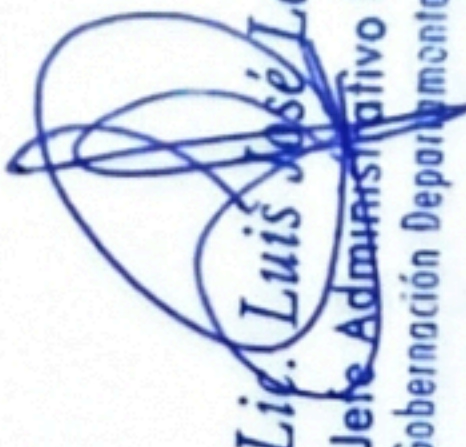
[REDACTED] lugar que señalo para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos.

Ambos comparecientes aseguramos: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** Que tenemos a la vista los documentos de identificación personal relacionados; **d)** Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente Contrato; **e)** Que en lo sucesivo nos denominaremos simplemente como **“LA GOBERNACIÓN”** y **“EL CONTRATISTA”**, respectivamente; y, **f)** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS** de conformidad con las cláusulas siguientes. **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente Contrato se celebra con fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4), sub numeral cuatro punto dos (4.2), literal a), cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; dos (2) numeral treinta (30); treinta y dos (32) y cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), Acuerdo Gubernativo número veintiséis guion dos mil diecinueve (26-2019)



de fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados, de fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019); Oficio Circular número trece guion dos mil veinte (13-2020), de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, que regula la publicación obligatoria de documentos de respaldo para Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales Individuales en General y emisión de Factura Electrónica en Línea –FEL–; numeral dieciocho (18) Grupo uno (1), Servicios no Personales del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala aprobado en el Acuerdo Ministerial número trescientos setenta y nueve guion dos mil diecisiete (379-2017) de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) del Ministerio de Finanzas Públicas, Decreto número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024) del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal DOS MIL VEINTISÉIS (2026) y Acuerdo Gubernativo Número UNO GUION DOS MIL VEINTISÉIS (1-2026), de fecha UNO (1) de ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2,026), que contiene la Distribución Analítica del Presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis (2,026). Acuerdo Gubernativo Número sesenta y dos guion dos mil veinticuatro (62-2024), de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que contiene el Código de Ética del Organismo Ejecutivo.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA”, expresamente se compromete a prestar los **SERVICIOS TÉCNICOS** de su especialidad en **el Despacho de la Gobernación Departamental de Totonicapán**, con dedicación, diligencia, eficiencia, eficacia y con arreglo a los principios de la ética y a las prescripciones de la ciencia de la cual es técnico, que se describen a continuación, sin ser estas limitativas, sino únicamente enunciativas: **a) Interpretar el instrumento asignado en los ensayos y presentaciones**



Lic. Luis José López Tzic
Jefe Administrativo Financiero
Gobernación Departamental Totonicapán

oficiales programadas por la Gobernación Departamental de Totonicapán; b) Asistir puntualmente a las jornadas de ensayo para el ensamble de repertorio clásico, popular y marchas fúnebres/festivas; c) Velar por el mantenimiento y conservación del instrumento musical y de las partituras entregadas; d) Realizar el estudio individual y la práctica técnica de las partituras asignadas, garantizando el dominio previo de las piezas musicales antes de los ensayos generales de la banda; e) Otras actividades solicitadas por las Autoridades Superiores. **TERCERA: DE LOS HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PACTADOS, FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA:** **A) DE LOS HONORARIOS:** “LA GOBERNACIÓN” pagará a “EL CONTRATISTA”, por los SERVICIOS TÉCNICOS que le preste, la suma total de VEINTICUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.24,000.00), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, correspondiendo a “EL CONTRATISTA”, el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se deriven de esta contratación. **B) DE LA FORMA DE PAGO:** Los honorarios descritos, se harán efectivos contra la entrega de las Facturas Electrónicas en Línea –FEL-, de acuerdo a lo establecido en el Oficio Circular Número trece guion dos mil veinte (13-2020) de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas e informes de las actividades realizadas, documentos debidamente aceptados y a satisfacción de “LA GOBERNACIÓN”. En virtud de lo anterior ambas partes expresamente convenimos que los honorarios descritos serán cancelados en seis (6) pagos por la cantidad de CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.4,000.00) cada uno. **C) DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los pagos del presente Contrato se harán con cargo a la partida presupuestaria siguiente: Año: dos mil veintiséis; Entidad: once millones ciento treinta mil cinco; Unidad Ejecutora; doscientos veintidós; Unidad Desconcentrada: cero cero; Programa: quince; Sub programa: cero cero; Proyecto; cero cero cero; Actividad: cero cero uno; Obra: cero cero cero; Renglón: ciento ochenta y siete;

Ubicación Geográfica: cero ochocientos uno; Fuente: once; Organismo; cero cero cero cero; Correlativo: cero cero cero cero (2026-11130005-222-00-15-00-000-001-000-187-0801-11-0000-0000) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado propios del ejercicio fiscal vigente y/o de la que en el futuro corresponda. **CUARTA: DEL PLAZO**

CONTRACTUAL: El plazo para la prestación de los SERVICIOS “**TÉCNICOS**” del presente Contrato es del uno (1) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2,026); **QUINTA: DEL SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO. “EL CONTRATISTA”** para garantizar el eficaz cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato y su correcta ejecución, “**EL CONTRATISTA**”, deberá adquirir a favor de “**LA GOBERNACIÓN**” un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), el cual deberá permanecer vigente durante todo el plazo del Contrato y se hará efectiva mediante el simple requerimiento a la entidad responsable por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Incumplimiento por parte de “**EL CONTRATISTA**” de cualquiera de las obligaciones que le son imputables; y **b)** Deficiencia, negligencia o imprudencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **SEXTA:**

DISPOSICIONES GENERALES. Forman parte del Contrato y quedan incorporados al mismo, el expediente que sirvió de base para su faccionamiento, así como toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del correspondiente y recíproco finiquito entre las partes contratantes. **SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES.** **a)** Los documentos e informes que se originen de este Contrato serán propiedad exclusiva de “**LA**

Lic. Luis José López Tzic
Jefe Administrativo Financiero
Gobernación Departamental Totonicapán

GOBERNACIÓN”; b) Los servicios que prestará “EL CONTRATISTA”, serán de carácter TÉCNICOS por lo que expresamente ambos otorgantes en la calidad con que actúan, declaran que dicha persona no tiene ni adquiere la calidad de servidor o funcionario público, administrativa funcional, en consecuencia no existirá relación de trabajo entre las partes, por lo que “EL CONTRATISTA” no adquiere ni tendrá derecho a pretender o alegar calidad de trabajador de “LA GOBERNACIÓN”, ni a reclamar derechos, remuneraciones, prestaciones y/o condiciones de tipo laboral, debido a que no ocupará ningún puesto comprendido en el Manual de Especificaciones de Puestos ni en el Plan de Clasificación de Puestos del Ministerio; por lo que no tiene la calidad ni las cualidades de servidor público de acuerdo a lo que establece el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República de Guatemala; razón por la cual no adquiere los derechos, ni prestaciones de carácter laboral que las leyes les otorgan a los servidores públicos, por tanto a “EL CONTRATISTA” no se le efectuará ningún descuento de los que establecen las leyes para los servidores públicos, como lo son el descuento para el Fondo de las Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, ni el descuento, a que se refiere el Decreto Número ochenta y uno guion setenta (81-70) del Congreso de la República de Guatemala; exceptuándose las retenciones del Impuesto Sobre la Renta -ISR- y las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo, Decreto Número mil cuatrocientos cuarenta y uno (1441) del Congreso de la República de Guatemala. **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: “AL CONTRATISTA”, le queda prohibido, revelar, divulgar o publicar por cualquier medio, toda información generada por la prestación de los SERVICIOS TÉCNICOS; al violentarse esta cláusula, le da derecho al Estado, al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasione al mismo, como a sus autoridades, funcionarios o empleados, independiente a las**



acciones legales que deriven de tales hechos, por lo que **“EL CONTRATISTA”** manifiesta en forma expresa que se obliga a guardar absoluta reserva, confidencialidad y secreto sobre cualquier conocimiento en el cumplimiento del presente Contrato, obligación que contrae en forma permanente durante y después de la vigencia del presente Contrato; la información que le sea proveída con motivo de la prestación de sus servicios la utilizará exclusivamente para los fines institucionales. Asimismo, la información obtenida en aplicación del presente Contrato, estará resguardada y protegida con las garantías de confidencialidad contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables.

NOVENA: SANCIONES: **A) RETRASO DE LA ENTREGA:** El retraso de **“EL CONTRATISTA”** en la entrega del objeto de la contratación por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente del 1 al 5 por millar del monto de los servicios que no se hayan prestado oportunamente. Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por millar (5 o/oo) del valor del Contrato. Si esto ocurre, **“LA GOBERNACIÓN”** podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y demás normativas vigentes aplicables; **B) VARIACIÓN EN LA CALIDAD O CANTIDAD:** Si **“EL CONTRATISTA”**, contraviniendo total o parcialmente el Contrato, perjudicare a **“LA GOBERNACIÓN”**, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, conforme la Ley. **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** A **“EL**

CONTRATISTA”, le queda expresamente prohibido: **a)** Ceder los derechos provenientes del presente Contrato para la prestación de **SERVICIOS TÉCNICOS**; y, **b)** Proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que en forma temporal preste a **“LA GOBERNACIÓN”**. **DÉCIMA PRIMERA:**

CONTROVERSIAS: Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación,

aplicación y efectos del presente Contrato, será resuelta por la vía conciliatoria en primer término, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.** “EL CONTRATISTA”, se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este Contrato, por lo tanto “EL CONTRATISTA”, renuncia al fuero de su domicilio y se somete exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de este Contrato, obligándose a comunicar por escrito cualquier cambio que haga del lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, en el entendido que a falta de tal aviso se tendrán por válidas y bien hechas las citaciones, notificaciones y/o emplazamientos que se le hagan en el lugar señalado en el presente Contrato. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** “LA GOBERNACIÓN”, sin responsabilidad alguna de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato si “EL CONTRATISTA”, incumple con todas o cualesquiera de las cláusulas y condiciones de este Contrato o en cualquier momento sin responsabilidad de “LA GOBERNACIÓN”, por convenir a sus intereses sin tener obligación de invocar causal alguna, este Contrato también podrá rescindirse de mutuo acuerdo entre las partes. **DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURADA:** De manera expresa “EL CONTRATISTA”, declara bajo juramento de Ley y debidamente enterado de las penas relativas al delito de perjurio: **a)** Que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el Artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92)

*del Congreso de la República de Guatemala, como lo establece el artículo diecinueve (19) numeral diez (10) del mismo cuerpo legal; b) Que no está comprendido dentro de las prohibiciones que establece el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; c) Que no tiene proceso administrativo o judicial pendiente en contra de “LA GOBERNACIÓN”; garantizando el cumplimiento de tal condición con todos sus bienes presentes y futuros sin que esto lo exima de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir; d) Que no tiene parientes dentro de los grados de ley, que funja, labore, preste servicios o se encuentre bajo su autoridad, como lo establece la literal g) del Artículo ochenta (80) del mismo cuerpo legal; e) Que se encuentra debidamente inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, como contribuyente en el Régimen de Pequeño Contribuyente, y que como no se encuentra inscrito en un régimen tributario que lo enmarque en relación de dependencia, paga personalmente sus impuestos con el Número de Identificación Tributaria, conocido por sus siglas como NIT que se alude supra; y f) Que con el mismo Número de Identificación Tributaria que se alude anterior, se encuentra debidamente inscrito y habilitado en el sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- como proveedor de servicios del Estado de Guatemala. **DÉCIMA QUINTA:***

CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo “EL CONTRATISTA”, manifiesto que conozco las penas relativas al cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-. **DÉCIMA SEXTA:**

OBLIGACIONES ÉTICAS: “EL CONTRATISTA” se compromete a dar cumplimiento a

los principios y obligaciones éticas contenidas en el Acuerdo Gubernativo Número sesenta y dos guion dos mil veinticuatro (62-2024), de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), Código de Ética del Organismo Ejecutivo y en las disposiciones internas del Ministerio de Gobernación, así como a las consecuencias que devengan del incumplimiento de la presente cláusula. **DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA APROBACIÓN:** De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, este Contrato deberá ser aprobado, para lo cual se emitirá la resolución correspondiente, sin la cual no cobrará vigencia o validez alguna. **DÉCIMA OCTAVA: DE LA ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, respectivamente “**LA GOBERNACIÓN**” y “**EL CONTRATISTA**”, manifestamos nuestra expresa aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato. Leímos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cinco (05) hojas de papel membretado, de “**LA GOBERNACIÓN**”, todas impresas en su anverso y reverso.



DAVID ASAF BATZ GUTIÉRREZ



Lic. Luis José López Tzic
Jefe Administrativo Financiero
Gobernación Departamental Totonicapán



Gobernación
Departamental de
Totonicapán

RESOLUCIÓN No.GOB-TOTO-008-2026

GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE TOTONICAPÁN. En el Municipio de Totonicapán, Departamento de Totonicapán, uno (1) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Se tiene a la vista para resolver el expediente para la aprobación de contrato de la Gobernación Departamental de Totonicapán para la prestación de Servicios Técnicos, correspondiente al Sub Grupo 18 del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que mediante el Acuerdo Ministerial Número 26-2020, de fecha 14 de febrero de 2020, la Autoridad Superior del Ministerio de Gobernación, designó en forma permanente y por plazo indefinido como Autoridad Administrativa Superior al Gobernador Departamental de Totonicapán Unidad Ejecutora 222, para la aprobación de las adquisiciones a que hace referencia la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuando el monto no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). **CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución Número GOB-TOTO-002-2026, de fecha dos (2) de enero de dos mil veintiséis (2026), la Autoridad Administrativa Superior de la Gobernación Departamental de Totonicapán delegó en forma permanente y por plazo indefinido para la Unidad Ejecutora doscientos veintidós (222) Gobernación Departamental de Totonicapán, a la persona que ocupa el cargo de Profesional Jefe II con funciones de Jefe Administrativo y Financiero, bajo su total y estricta responsabilidad, la suscripción de los contratos relacionados con: Servicios Técnicos y Profesionales Individuales en General contemplados en el Sub Grupo 18 "Servicios Técnicos y Profesionales Individuales en General" habiéndose celebrado en consecuencia los contratos respectivos; **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 9, numeral 4 subnumeral 4.2 literal a); 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República y sus Reformas; 2 y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016; **RESUELVE:** I) **APROBAR** los contratos para la prestación de Servicios Técnicos y Servicios Profesionales Individuales en General, celebrados entre el JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE TOTONICAPÁN y las personas que a continuación se detalla, para la prestación de Servicios Técnicos para la Gobernación Departamental de Totonicapán, durante el período comprendido del uno (1) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).-

No.	CONTRATO No.	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DE SERVICIOS	MONTO TOTAL
1	GOB-TOTO-SG18-004-2026	ROMELIA MARGARITA TZUNÚN MENCHÚ	PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL	Q. 30,000.00
2	GOB-TOTO-SG18-006-2026	KARLA ALEJANDRA ZAPETA YAX	TÉCNICOS	Q. 24,000.00
3	GOB-TOTO-SG18-007-2026	DAVID ASAF BATZ GUTIÉRREZ	TÉCNICOS	Q. 24,000.00
4	GOB-TOTO-SG18-008-2026	FREDY ESTUARDO GARCÍA ROSALES	TÉCNICOS	Q. 48,000.00
5	GOB-TOTO-SG18-009-2026	GREISY ARACELY BATZ CHAN	TÉCNICOS	Q. 24,000.00
6	GOB-TOTO-SG18-010-2026	DEYSSI IBETH ANABELLA CHACLÁN TACAM	TÉCNICOS	Q. 21,000.00

II) Remítase fotocopia del contrato aprobado mediante la presente resolución a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 2 del Acuerdo número A-038-2016 del Contralor General de Cuentas. III) Notifíquese. -----

Sr. Pablo Pedro Yax Toyom
Gobernador Departamental
Totonicapán

